



ICOD DE LOS VINOS

ANUNCIO

10024

9342

Que por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 29 de septiembre de 2015, se adoptó, entre otros el acuerdo de aprobar definitivamente la “Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi en el término municipal de Icod de los Vinos”.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se procede a publicar el contenido íntegro de dicha ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS".

TÍTULO I: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1.- El objeto de esta ordenanza es la regulación del servicio de auto-taxi, entendiéndose este como el servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo provistos de contador- taxímetro, que transcurra íntegramente por el Término Municipal de Icod de los Vinos.

2.-A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Servicios de taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.
- b) Servicios urbanos de taxi. Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el Término Municipal de Icod de los Vinos. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.
- c) Servicios interurbanos de taxi. Los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

3.- Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Licencia municipal de Taxi: Título administrativo para la prestación del servicio urbano de transporte público en auto-taxi en el municipio de Icod de los Vinos. Dicho título habilita a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal salvo en los casos de jubilación, incapacidad y adquisición de la licencia. En dichos supuestos se hará constar expresamente en el título físico que se emita, la dicción “No autoriza a conducir”.
- b) Autorización municipal para conductor asalariado: Título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de auto-taxi. El procedimiento para su

obtención está regulado en el artículo 69 de esta norma. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxis.

- c) Permiso municipal de conducir taxis: Certificado habilitante regulado en el artículo 8 del RST necesario para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener tanto la autorización con licencia municipal del taxi como la licencia municipal para conductor asalariado. El procedimiento para su obtención está regulado en el artículo 70 de la presente Ordenanza.
- d) Inspección técnica anual: Inspección municipal que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. Su procedimiento está regulado en el artículo 32 de la presente Ordenanza y se considera condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la LOTCC.

4.- En todo lo no dispuesto por la presente Ordenanza, resultará de aplicación, en su caso, lo establecido en materia de ordenación de transportes terrestres a nivel estatal o autonómico, su desarrollo reglamentario, la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial y demás disposiciones de general aplicación que se aprueben al efecto.

Artículo 2.-Órgano competente.

Todas las previsiones contenidas en la presente Ordenanza relativas al ejercicio de facultades por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos corresponden a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la legislación en materia de Régimen Local.

Artículo 3.- Principios e intervención administrativa.

1.- El ejercicio de la actividad de transporte de taxi se somete a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
- c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.
- d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua taxi.
- e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.
- f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

2.- La intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el Servicio de Auto-taxi se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio, que podrán versar, sin perjuicio de las incluidas en esta Ordenanza, sobre las siguientes materias:
 1. Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.
 2. La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones u otras que se estimen oportunas.
 3. Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a medidas mínimas, potencia, seguridad, capacidad, confort y prestaciones.
 4. Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.
 5. Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.
 6. Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores, referida a las condiciones de prestación

- de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.
- b) Ordenanza Fiscal, los auto taxi estarán sujetos al pago de las exacciones municipales, establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - c) Aprobación de las tarifas urbanas del Servicio y Suplementos, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
 - d) Sometimiento a previa licencia, con determinación global de licencia a otorgar y formas de otorgamiento.
 - e) Fiscalización de la prestación del Servicio, a través de la Concejalía Delegada Genérica del Área de Deportes, Policía y Tráfico.
 - f) Órdenes individuales constitutivas de mandatos, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
 - g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al Auto-Taxi.

CAPÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES.

SECCIÓN I: NATURALEZA JURÍDICA, TITULARIDAD Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- Naturaleza jurídica y titularidad

1.- Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondiente licencia municipal, que goza de carácter de concesión administrativa, que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio de Icod de los Vinos.

Asimismo, será preciso estar en disposición de la autorización administrativa de transporte discrecional previsto en el Decreto 6/2002, de 28 de enero, expedida por el Cabildo Insular u Organismos competentes para la prestación de estos servicios.

2.- El otorgamiento y uso de la licencia implicará la aplicación y efectividad acreditada de las Tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

3.- Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.

4.- Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 5.- Cupo de licencia.

1.- En orden a asegurar la adecuación del número de licencia a las necesidades de servicio de taxi del Término Municipal de Icod de los Vinos, corresponde a este Ayuntamiento otorgar, modificar o reducir las licencias, atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales del taxi.

Se entiende por usuarios potenciales del taxi la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras localizadas en el ámbito municipal; así como los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipal.

2.- En la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.
- b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.
- c) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo

que pueda generar una demanda específica del servicio de autotaxi.

- d) Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en el servicio del taxi.
- e) Cualquier otra circunstancia de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

3.- El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, deberá ser justificado en el expediente que a su efecto se tramite mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

Asimismo, en el expediente que se instruya a este efecto, se deberá dar audiencia, por un plazo de quince días a las Asociaciones representativas del sector del transporte en auto-taxi y a las asociaciones de consumidores y usuarios.

En todo caso, y con anterioridad al acuerdo por el que se crearía o reduciría el número de licencia, se dará traslado del estudio, que deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días, a la Mesa del Taxi y al Cabildo Insular de Tenerife.

Se tendrá en cuenta, en todo caso, los cupos generales y/o especiales que pudieran establecerse por normativa de rango superior.

Artículo 6.- Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

SECCIÓN II: NORMAS RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI.

Artículo 7.- Procedimiento de otorgamiento.

1.- La licencia municipal se otorgará por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi y en la legislación del procedimiento administrativo común.

Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias este Ayuntamiento recabará informe no vinculante al Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

2.- El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del Acuerdo del Ayuntamiento por el que se convoca nuevas licencias municipales de autotaxi.

A partir del día siguiente a la publicación del anuncio se iniciará un plazo de veinte días hábiles para que las personas físicas interesadas presenten solicitudes, acompañándose de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos que se enumeran en el artículo 8 de esta Ordenanza exigidos para el ejercicio de la actividad, y en el tiempo y forma que se determine en la convocatoria.

Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

3.- Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes, el órgano adjudicador publicará la lista de las solicitudes admitidas a trámite por tener la documentación exigida en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y

trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en un plazo de quince días.

4.- Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, de acuerdo con esta Ordenanza y con la legislación que le es de aplicación.

Artículo 8.- Requisitos Objetivos y Subjetivos.

1.- Requisitos Subjetivos:

- a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conducir).
- b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de la isla.
- d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.
- e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudiera producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.
- g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

2.- Requisitos Objetivos del Vehículo.

- a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido, que se acreditará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo.
- b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario, que se acreditará aportando la documentación que así lo justifique.
- c) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica, que se acreditará aportando la documentación que así lo justifique.
- d) Reunir las características señaladas en el artículo 27 del presente texto legal.
- e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en esta Ordenanza, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

Artículo 9.- Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de Autotaxi:

- a) Las autoridades, miembros y empleados públicos de cualquier Administración pública, y sus

- descendientes en línea directa, a menos que por éstos últimos se acredite que se hallan emancipados y gozan de independencia económica respecto de los mismos, siempre que sean conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos, y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.
- b) Los miembros de la Corporación municipal y descendientes en línea directa, a menos que por éstos últimos se acredite que se hallan emancipados y gozan de independencia económica respecto de los mismos, siempre que sean conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos, y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.
 - c) Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que por éstos últimos se acredite que se hallan emancipados y gozan de independencia económica respecto de los mismos, siempre que sean conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos, y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.
 - d) Los parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, que se exceptúa cuando se trate de solicitantes que se hallan emancipados y gozan de independencia económica respecto de los mismos, siempre que sean conductores asalariados o, en su caso, colaboradores autónomos, y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.
 - e) Los que hayan sido sancionados con la pérdida de la licencia municipal de autotaxi.
 - f) Los titulares de otra licencia o autorización de taxi en cualquier municipio de las Islas Canarias.
 - g) Cualquier otra incompatibilidad que se establezca en esta Ordenanza o cualquier otra disposición que le sea de aplicación.

Artículo 10.- Adjudicación.

Se adoptará como criterio de adjudicación de las licencias de autotaxi, tanto de nueva creación como en los supuestos de caducidad, revocación y/o anulación de las mismas, la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado, estableciendo el siguiente orden de prelación:

1.- A favor de los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado o colaboradores autónomos de los titulares de las licencias de auto-taxi que presten servicio en este Municipio, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, que cuenten con la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por este Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

A estos efectos quedará acreditada esta circunstancia mediante la prueba documental de los informes de la Vida Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a la proporción establecida en los mismos para los contratos a tiempo parcial. En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes se podrá requerir al interesado documentación complementaria u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario.

A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrá en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados, y en el caso de contratación parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

La antigüedad continuada queda interrumpida cuando, voluntariamente se abandone la profesión de conductor (como trabajador asalariado o colaborador autónomo) por un plazo igual o superior a seis meses, no teniéndose en cuenta, por consiguiente el tiempo anterior a esta interrupción.

En aquellos casos en que en aplicación de esta Ordenanza u otra norma que le sea de aplicación, se impusiera una sanción de suspensión o de revocación definitiva, la antigüedad continuada queda interrumpida, no teniéndose en cuenta, por consiguiente el tiempo anterior a la imposición de esta sanción, una vez que ésta haya ganado firmeza.

2.- Las licencias de autotaxi no otorgadas con arreglo al apartado anterior, se otorgarán mediante concurso, para lo que se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- a) Vecino del municipio, con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento, concediendo un punto por cada año sobre el mínimo.
- b) Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros, concediendo un punto por cada año sobre el mínimo.
- c) Estar en situación de desempleo, concediendo un punto por cada año de permanencia en esta situación.
- d) Ser mayor de 40 años, con familiares a su cargo, concediendo un punto por cada miembro que se encuentre a su cargo.

3.- En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 11.- Eficacia.

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los sesenta días naturales siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la licencia.
- c) La declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- e) Carné de conducir BTP o superior.
- f) El permiso municipal de conductor.
- g) Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- h) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- i) Documento que acredite que el vehículo adscrito a la licencia ha sido revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Servicio competente del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- j) Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Auto-Taxi.

2.- El Ayuntamiento comprobará la corrección de la documentación aportada por el interesado, y en el caso de que existiese alguna deficiencia en la misma, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias detectadas.

3.- Si el interesado no aportara la documentación requerida o no subsanase las deficiencias detectadas en dicho plazo, supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

En este caso, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva de acuerdo con el artículo 10 de esta Ordenanza, la adjudicación de la licencia de autotaxi, a los efectos de que proceda a la presentación de la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

4.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas.

Excepcionalmente este Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable, cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 12. Registro Municipal de licencias.

En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de las Licencias de Autotaxi existentes, en el que se hará constar las incidencias relativas a sus titulares y asalariados, así como a los vehículos afectados a las mismas.

Los propietarios de licencias deberán comunicar cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, altas y bajas de asalariados adscritos a la licencia y datos de los mismos, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que se hubiera producido, incurriendo en caso contrario en infracción de las previstas en la presente Ordenanza.

No obstante, la administración puede en cualquier momento iniciar un expediente de actualización de datos de todos los titulares de licencia de auto-taxi, estando estos obligados a facilitar la información que sea requerida en impreso cuyo modelo se facilitará, bajo apercibimiento de que en caso contrario se incurre en falta tipificada en la presente Ordenanza.

Se remitirá al Registro de licencias de autotaxi y autorizaciones insulares del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las licencias de autotaxi concedida por este Ayuntamiento así como su extinción, cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

SECCIÓN III.- DE LA TRANSMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos.

La transmisión de la licencia municipal de autotaxi por actos "inter vivos" se sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Sólo podrá transmitirse a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la legislación que le sea de aplicación.

2.- En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

- a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.
- b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traiga causa del ejercicio de la actividad.

3.- Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión

Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

4.- La persona física que transmita una licencia municipal y, en su caso, autorización insular, no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en este municipio.

5.- Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

Artículo 14.- Derecho de tanteo y retracto.

1.- A los efectos de su transmisión, la persona física notificará a este Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal aportando:

1.- copia del pre-contrato suscrito al efecto.

2.- declaración del precio de la operación.

3.- Acreditación de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

4.- Y, en su caso, haber satisfecho las sanciones pecuniarias que se hubieran podido imponer en virtud de resolución administrativa firme, que haya traído causa del ejercicio de la actividad.

2.- El ejercicio del derecho de tanteo y retracto estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y

suficiente y la tramitación exigirá en todo caso la emisión de informe técnico sobre la conveniencia de ejercer el derecho de tanteo y retracto por el precio de la operación.

3.- Si por este Ayuntamiento no se notifica a la persona física titular en un plazo de tres meses desde que se produjo la comunicación de transmisión su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

4.- La nueva persona adquirente deberá comunicar a este Ayuntamiento, en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

- a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalizó el negocio jurídico correspondiente.
- b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.
- c) Acreditación de la Resolución del Ayuntamiento por la que se renuncia a ejercer su derecho de tanteo en relación con la transmisión de la licencia de auto-taxi o la indicación del expediente en la que esta recayó, o en defecto de la misma, copia fechada de la comunicación a la administración de la intención de transmitir el título.
- d) Acreditación de que el anterior titular de la licencia municipal de auto-taxi ha abonado los gastos correspondientes a los tributos y sanciones pendientes por la realización del servicio de taxi que estuvieran pendiente, en su caso.

5.- La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el pre- contrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se ha producido la transmisión.

Artículo 15.-Ineficacia de la transmisión por actos inter vivos.

Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en esta Ordenanza será ineficaz a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo a la declaración de la ineficacia por este Ayuntamiento previa audiencia al interesado.

Siendo que en el caso de que se realizase la prestación del servicio en base a una transmisión que haya incumplido con los requisitos expuestos se entenderá que la misma se esta desarrollando sin título.

Artículo 16.- Transmisión por actos mortis causa.

En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal sus causahabientes deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento dentro de un plazo de quince días siguientes al acaecimiento del óbito.

La comunicación de la transmisión de la licencia municipal de autotaxi habrá de cursarse en el plazo de un año a contar desde el fallecimiento de la persona física titular que deberá venir acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello. El mismo plazo se establece para el caso de que la comunidad hereditaria o adjudicatario opte por transmisión a favor de un tercero en los términos previstos en esta Ordenanza.

En tanto no se produzca la comunicación de la transmisión de la licencia municipal de auto-taxi, con el límite temporal señalado, el servicio podrá seguir prestándose, siempre que se realice mediante conductores asalariados y se haya puesto previamente en conocimiento del Ayuntamiento, siempre que sea dentro del plazo de dos meses desde el fallecimiento de la persona física titular. En caso contrario, la licencia municipal de auto-taxi quedará suspendida y, en consecuencia, no se podrá realizar servicios de taxi amparados en la misma, hasta tanto se formalice la transmisión de la licencia.

Si transcurrido un año desde que se produjo el fallecimiento de la persona física titular sin que se haya procedido a la transmisión de la licencia municipal de autotaxi a un causahabiente o tercero es causa de caducidad.

En las transmisiones mortis causa la administración no cuenta con derecho de tanteo y retracto.

Artículo 17.- Régimen especial de transmisión mortis causa.

Excepcionalmente, y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal de auto-taxi otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea miembro supérstite de una pareja de hecho, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados.

En el caso de ser heredero menor de edad o incapacitado y en tanto subsista esta circunstancia deberá constar en la licencia y en el Registro Municipal de Licencias Municipales de Auto-Taxi los datos necesarios para la identificación del representante o tutor legal, en su caso, del mismo.

Artículo 18.- Suspensión.

1.- Las personas físicas titulares de las licencias municipales de auto-taxi podrán solicitar a este Ayuntamiento la suspensión de los referidos títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

2.- Las solicitudes de suspensión, que vendrán acompañadas de los documentos acreditativos de la situación por la que se solicita la misma, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no fueran contestadas expresamente por este Ayuntamiento.

3.- La situación de jubilación no puede ser alegada como causa de suspensión. La situación de incapacidad sólo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión de mejoría.

4.- La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia en la situación que dio lugar a la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de esta Administración.

5.- En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a esta Administración la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

6.- Excepcionalmente, y siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo que no podrá ser inferior a un año ni superior a cuatro años, durante los cuales deberá entregar la licencia a este Ayuntamiento.

Durante este tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier símbolo identificativo del servicio de taxi durante este periodo.

7.- A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, se procederá a la devolución al titular de la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

SECCIÓN IV.- VIGENCIA, CADUCIDAD, REVOCACIÓN

Artículo 19.- Vigencia.

1.- Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, en régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidad con otra profesión salvo las excepciones expresamente previstas en esta ordenanza y en la normativa aplicable.

La validez de las licencias municipales de auto-taxi quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dicha

circunstancia, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta Ordenanza así como de las causas de caducidad, revocación y extinción establecidas en esta Ordenanza y en la legislación general aplicable.

2.- Los titulares de las licencias de auto-taxi deberán ejercer esta actividad personalmente o conjuntamente, a través de la contratación de conductores asalariados o mediante los colaboradores autónomos, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi y que estén afiliados a la Seguridad Social.

3.- El titular de la licencia municipal de auto-taxi que por jubilación y/o incapacidad no pueda continuar la prestación personal del servicio, deberá explotar la misma mediante la contratación de conductor asalariado, según el régimen establecido en los artículos 69 y siguientes de la presente Ordenanza.

4.- Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento, traspaso o cesión de la licencia municipal de auto-taxi.

Artículo 20.- De la extinción de las licencias municipales de auto-taxi.

Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento, y audiencia a la persona interesada, siendo el plazo máximo para resolver este procedimiento de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Anulación de la licencia municipal de auto-taxi
- b) Revocación de la licencia municipal de auto-taxi de acuerdo con el artículo 21 de esta Ordenanza.
- c) Renuncia comunicada por su titular al Excmo. Ayuntamiento, que podrá anularla o sacarla a licitación.
- d) Rescate de la licencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- e) Jubilación o declaración de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad cuando la persona física titular de la licencia municipal no continúe con la actividad a través de conductores asalariados o colaboradores autónomos.
- f) Caducidad, cuando en las transmisiones mortis causa, transcurrido el plazo de un año desde que se produjo el fallecimiento de la persona física titular, no se haya procedido a la transmisión de la licencia municipal de autotaxi a un causahabiente o tercero.

Artículo 21.-Revocación.

Procederá la revocación de las licencias municipales cuando se den alguna de las siguientes:

1.- En los supuestos de caducidad por fallecimiento del titular sin que en el transcurso de un año desde el mismo no se hubiese continuado con la explotación por el causahabiente o se hubiese transmitido a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza. 2.- Cuando no se sigan las prescripciones establecida por esta Ordenanza para la

transmisión inter vivos de la licencia municipal de taxi.

3.- Dejar de prestar el servicio al público durante un periodo de cuarenta y cinco días consecutivos o sesentas alternos durante el plazo de un año, salvo que se haya solicitado a este Ayuntamiento la suspensión de los referidos títulos acreditando estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes, o bien, se haya obtenido la autorización del Ayuntamiento de la suspensión temporal de la licencia por causa particular.

4.- El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 19.4 de esta Ordenanza.

6.- La imposición de sanción administrativa firme por infracción muy grave en la que así se declare a través de la correspondiente resolución.

7.- El uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión o, en su caso, el transcurso del plazo

por el que se ha suspendido la licencia sin reiniciar la prestación del servicio.

8.- Cualquier otra que se disponga en esta Ordenanza o en la legislación de general aplicación.

Artículo 22.- Régimen especial de jubilados e incapacitados.

1.- Declarada la situación de jubilación e incapacidad del titular, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes aportando resolución de la Seguridad Social. En el plazo de tres meses desde la declaración de la mencionada situación el titular de la licencia deberá optar:

- a) por renunciar a la licencia, previa aceptación de la Administración;
- b) transmitir la licencia previa la tramitación que corresponda;
- c) o continuar la prestación del servicio con conductores asalariados.

2.- Transcurrido los plazos mencionados sin cumplir lo ordenado se iniciará el correspondiente expediente de extinción por revocación de la licencia municipal de vehículos taxis previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Del rescate de las licencias.

Este Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO III.- DE LOS VEHÍCULOS, SU REVISIÓN, USO DE PUBLICIDAD Y TAXÍMETRO.

SECCIÓN I.- DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

Artículo 24.- Titularidad.

El vehículo adscrito a la licencia municipal de auto-taxi expedida por este Ayuntamiento y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en esta Ordenanza, figurará, preferentemente, como propiedad del titular de la misma, tanto en el Registro Municipal a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza, como en el Registro correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

En los supuestos de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 25.- Estado y antigüedad de los vehículos.

1.- Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

2.- En la adscripción inicial a la licencia municipal no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que está se haya producido, debiendo causar baja del servicio a los doce años de antigüedad.

Artículo 26.- Sustitución.

1.- El titular de la licencia municipal de autotaxi podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquel posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido.

A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá una vez se haya comprobado la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

2.- No obstante lo anterior, en el caso de accidente o avería, con un tiempo de reparación superior a quince días, y previa comunicación al Ayuntamiento en la que se acredite la causa, se podrá continuar la prestación del servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con vehículo de características similares al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

3.- En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que se pueda superar los diez años de antigüedad del vehículo.

4.- La antigüedad máxima de los vehículos prevista en este artículo no será exigible a los que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de inspección técnica de vehículos.

No obstante, los requisitos de antigüedad serán de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.

Artículo 27.- Características físicas de los vehículos.

1.- Los vehículos de auto-taxi a que se refiere esta Ordenanza deberá reunir las siguientes características:

- a) Tendrán una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas incluyendo la del conductor.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

En este caso, el Ayuntamiento podrá reservar la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos demandados por este Ayuntamiento.

- c) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero de 350 litros.
- d) La potencia mínima para un vehículo no híbrido será de 105cv, no obstante se podrá admitir vehículos con 90cv siempre que el par motor no sea inferior a 220NM a menos de 2.000 r.p.m. lo cual tendrá que venir certificado por el fabricante.

La potencia mínima para vehículos híbridos destinados a taxi será de 100cv.

- e) Las ventanillas habrán de estar provistas de vidrios transparentes e inastillables, estando dotadas las puertas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
- f) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.
- g) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.
- h) En su interior el vehículo llevara una placa de plástico o vinilo situada en el centro, bien en la parte superior o inferior del salpicadero o en el lado contrario a la del asiento del conductor, en la que figurará información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y en la que se incluya de forma

clara a los clientes que el precio a pagar es el que figura en el taxímetro por la totalidad de las plazas del vehículo.

- i) El auto-taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte central o derecha delantera de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado en su caso). Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.
- j) Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de radioaficionados, DVD, consolas de juego, etc
- k) Estar equipados para comunicarse permanentemente por radio o teléfono con este Ayuntamiento, bien de manera directa o bien a través de la emisora de radio taxi o sistema de gestión de flota al que esté adscrito el vehículo

2.- Los titulares de licencia municipal de auto-taxi con autorización para el transporte de personas con movilidad reducida, podrán optar por vehículos monovolúmenes que permitan la mejor accesibilidad y el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismos.

Los conductores de estos vehículos están obligados a auxiliar al embarque y desembarque y a colocar el anclaje y cinturones de seguridad.

Asimismo, los vehículos de auto-taxi adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida estarán obligados a lo siguiente:

- a) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo una persona en su propia silla de ruedas con comodidad y seguridad. Para ello, el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia necesarios. Estará dotado de un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente.
- b) En la superficie destinada para la ubicación de la silla de ruedas llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo). La geometría del respaldo y del reposacabeza debe adaptarse a la mayoría de los usuarios, por lo que deben ser regulados.
- c) El sistema general de seguridad para usuarios de silla de ruedas debe estar formado por un sistema de retención para la silla de ruedas y un sistema de retención para el usuario de la silla de ruedas. Este último formado por un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante.
- d) La altura entre el piso del vehículo y el techo del mismo debe ser como mínimo de 1.400 milímetros.
- e) El nivel luminoso del habitáculo debe ser, como mínimo, de 80lux, medido a 1 m sobre el piso del vehículo. Este nivel se debe aumentar a 100 lux, como mínimo, en las zonas de los asientos, en el umbral de las puertas de entrada y salida y en todos los lugares donde existan obstáculos. Se debe tomar las medidas adecuadas para que los deslumbramientos y reflejos causados por la iluminación interior no afecten a la visión del conductor.
- f) Se someterá la inclusión del pictograma, definido en la Norma UNE 4 150 1, que indique que el vehículo permite la accesibilidad de personas con movilidad reducida.
- g) La plataforma elevadora debe cumplir los siguientes requisitos:

-Los anclajes se deben dimensionar en función de su número, la masa máxima en carga y la geometría de la carrocería en el lugar del anclaje.

-Debe incorporar en la superficie de rodadura elementos foto-luminiscentes que delimiten su contorno. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.

-Debe disponer de un dispositivo de seguridad que al alcanzar el nivel del piso del vehículo permita a la persona en silla de ruedas entrar o salir y se pare automáticamente teniendo que volver a accionar el mando para continuar con el ciclo de funcionamiento.

-Debe incorporar un dispositivo que evite que la silla de ruedas se salga accidentalmente de la plataforma durante su funcionamiento.

-Debe tener como mínimo 800mm de anchura, 1250mm de longitud y una capacidad mínima de 300Kg.

-El mando de la plataforma debe permitir que su accionamiento lo lleve a cabo tanto la persona sentada en la silla de ruedas como un acompañante.

h) La rampa debe cumplir los siguientes requisitos:

-Debe incorporar en la superficie de la rodadura elementos foto-luminiscentes que delimiten el contorno de la misma. Cuando la rampa esté en posición de reposo, dichas bandas no deben ser visibles desde la parte exterior trasera del vehículo.

1. La inclinación nunca debe exceder el 30%. Esta inclinación debe medirse con el extremo de apoyo en la calzada, siendo ésta horizontal y estando el vehículo en orden de marcha.
2. Debe resistir un peso de al menos 250 Kg sin que se produzca deformación permanente.
3. Si se coloca en la parte exterior del vehículo en su posición de reposo debe cumplir con la Directiva CE de "Salientes exteriores". El suelo debe ser de un material antideslizante.
4. En las rampas manuales (no motorizadas), sean portátiles o fijas al vehículo, se deben montar paneles de una altura mínima de 40mm, para evitar que la silla se salga de la misma. Estos paneles se deben montar en las rampas de un sólo elemento, en ambos lados. En las de dos elementos, se deben situar en los bordes exteriores e interior de cada uno de ellos, siendo la separación interior mínima de 300mm. Los elementos, en la rampa de dos, deben poder ajustarse a la anchura de vías de la silla.

i) La posición de las ventanas laterales debe ser tal que permita a los pasajeros sentados en silla de ruedas ver el exterior. Debe ser posible la instalación de elementos susceptibles de evitar el deslumbramiento y/o el calor, siempre que no impidan la eventual utilización de la ventana como hueco de evacuación.

j) Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón.

k) Barras y asideros. En las inmediaciones de los asientos de serie y de las puertas de acceso de pasajeros se deben colocar asideros para facilitar las operaciones de sentarse y levantarse. La superficie de cada barra, asidero o montante de sujeción debe ser un material antideslizante y de un color, o material, que contraste con el entorno (por ejemplo, con un acabado metálico).

l) Será obligatorio que el espejo retrovisor interior sea panorámico.

3.- Queda expresamente prohibido transportar usuarios "sin relación entre sí" considerándose así la realización de un cobro individual cuando se produzca, bien por contratación directa de quien presta el servicio, o por la contratación de esta modalidad de servicio de otra persona física o jurídica, con la excepción de que el vehículo se encuentre realizando el transporte a la demanda de acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 28.- Uniformidad de los vehículos.

Los vehículos destinados al Servicio Público de Auto-taxi deberán contar con las siguientes características:

1.- La carrocería del vehículo será de color blanco.

2.- En las puertas delanteras se adosará el escudo de la Ciudad de Icod de los Vinos incluyendo sobre el mismo el nombre del municipio (Icod de los Vinos), e indicado bajo el escudo el número de la licencia

municipal (LM n°), que llevarán un determinado modelo de letra y unas dimensiones específicas. En el Anexo I de la presente Ordenanza se adjuntará la imagen del escudo y los modelo de letras y dimensiones obligatorias.

3.- En el interior del vehículo habrá de disponerse de una placa visible indicativa del número de licencia, matrícula, número de plazas, la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

Artículo 29.- Distintivos sobre servicio público.

En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula,... se estará a lo dispuesto en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que lo desarrollen.

Artículo 30.- Uso del vehículo adscritos a la licencia municipal de autotaxi.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano o cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal, llevando en estos casos el cartel de FUERA DE SERVICIO.

Artículo 31.- Requisitos legales y reglamentarios.

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de auto-taxi deberán cumplir lo establecido en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que lo desarrollen y demás que resulte de aplicación en los aspectos que resulten exigibles.

SECCIÓN II.- REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 32.- Revisión previa a la adscripción inicial del vehículo a la licencia municipal de auto-taxi.

Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos que ha de cumplir el vehículo y de la documentación que legalmente se exige previamente a la adscripción inicial del mismo a la licencia municipal de auto-taxi, para la autorización municipal al servicio del mismo, y a la que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 33.- Revisión ordinaria y extraordinario.

1.- Revisión ordinaria: los vehículos afectos al servicio habrán de pasar una revisión anual ante los servicios municipales competentes, que coincidirán con el plazo de UN AÑO desde la anterior revisión, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por las disposiciones municipales, así como la documentación exigida legalmente al mismo, su titular y conductores.

2.- Revisión extraordinaria: en cualquier momento que se considere necesario los servicios técnicos municipales podrán efectuar revisiones respecto de los vehículos adscritos a las licencias municipales de auto-taxi respecto a la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por las disposiciones municipales.

Artículo 34.- Comparecencia y resultado de la revisión.

A cualquiera de las revisiones habrá de comparecer el titular de la licencia municipal de auto-taxi a la que se adscribe el vehículo a revisar, salvo revisiones exclusivas del vehículo y los documentos que se exija legalmente a bordo del mismo, en las que podrá comparecer el conductor asalariado o colaborador autónomo de la licencia debidamente autorizado por el titular de la misma.

Las revisiones se formalizarán a través de la firma del Acta de revisión del vehículo adscrito a la licencia municipal de auto-taxi y de la documentación exigida legalmente al mismo, su titular y

conductores, que se firmará por duplicado por el técnico municipal y la persona que comparezca a la revisión.

En el caso de que la revisión tenga un resultado desfavorable se concederá un plazo de un mes para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a su subsanación.

Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados defectos graves se podrá inmovilizar el vehículo hasta que los mismos no sean subsanados.

Una vez subsanados los defectos, habrá de comparecer ante los Servicios Técnicos Municipales para su revisión, en el caso de que resultase de tal revisión la no subsanación de los defectos detectados o no compareciese en el plazo que se determina, habrá de estarse al régimen sancionador que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 35.- Defectos graves.

Se consideran defectos graves de los vehículos adscritos a la licencia municipal de auto- taxi regulados en esta Ordenanza, los siguientes:

- 1.- Los defectos que pongan en peligro la circulación vial.
- 2.- Las averías del taxímetro.
- 3.- Los defectos que afecten gravemente a la seguridad, el confort así como la imagen del sector taxi y a la imagen turística de Icod de los Vinos.

Artículo 36.- La función inspectora.

La función inspectora se ejercerá de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Los titulares de las autorizaciones de taxi y los asalariados están obligados a facilitar a los Agentes encargados de la función inspectora el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta Ordenanza y la legislación general de aplicación sea obligatoria.

SECCIÓN III.- LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Artículo 37.- Reglas Generales.

1.- Para contratar y colocar anuncios publicitarios se requerirá de la presentación de la correspondiente declaración responsable en el registro general de este Ayuntamiento que habrá de presentarse por el titular de la licencia municipal de auto-taxi o por la Asociación Cooperativa más representativa del sector en el municipio, acompañando a la solicitud documentación en la que se precise el lugar de colocación y dimensiones en un esquema gráfico, el material que se vaya a utilizar, el contenido, el modo de colocación y demás circunstancias que se consideren necesarias.

2.- En los casos en los que así se disponga por la norma, habrá de ir acompañada asimismo por la homologación o autorización que proceda de los organismos competentes en la materia, sin que en ningún caso pueda ser contraria a la normativa de aplicación en materia de publicidad y a las normas reguladoras del tráfico rodado y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

3.- Se autorizará para un mismo auto-taxi publicidad con distintos contenidos, quedando prohibidos aquellos con mensaje sexista, racista, discriminatorios o que atenten contra el decoro, la moral o las buenas costumbres.

4.- La Administración municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas, la normativa aplicable o bien carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

5.- La autorización tendrá un plazo máximo de UN AÑO, prorrogable mediante la oportuna comunicación previa, que garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de la presentación de la declaración responsable.

Artículo 38.- Publicidad exterior.

La publicidad exterior de los auto-taxi deberá:

- a) Ir situada en las puertas laterales traseras, sin que en ningún caso pueda superar el 80% de la superficie total de las mismas.
- b) Se podrá colocar publicidad en el techo del vehículo, en el sentido longitudinal del mismo, con dimensiones máximas de 750 mm (ancho) x 290MM (alto), además estos carteles deberán estar homologados según legislación vigente y cumplir con las directrices que dicte la Dirección General de Tráfico y figurar su inscripción en la ficha técnica vehículo. Además se deberá contratar un seguro para daños a terceros que pueda ocasionar el elemento publicitario.
- c) La utilización de los colores habrá de guardar armonía con los colores correspondientes a este municipio.
- d) Los materiales utilizados habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, y todo ello, sin perder su color original.

Artículo 39.- Publicidad interior.

La publicidad interior de los auto-taxi deberá ser colocada en el respaldo del asiento.

SECCIÓN IV.- LOS TAXÍMETROS.

Artículo 40.- El taxímetro.

Todos los vehículos adscritos a una licencia municipal de auto-taxi regulada en la presente Ordenanza habrá de ir equipado con un aparato taxímetro, colocado en lugar visible para el viajero, y debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, habrán de disponer de un módulo exterior que indique en el interior(en la parte delantera visible para el viajero) y exterior del vehículo, tanto la disponibilidad del mismo como la tarifa que se aplica al servicio en curso, en su caso.

El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio.

Artículo 41.- Funcionamiento.

1.- El aparato taxímetro, así como el luminoso indicativo exterior, entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

2.- Si durante la prestación del servicio hubiera ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

3.- La distracción o descuido del conductor de la puesta en marcha del contador al iniciar el servicio significará que el importe devengado hasta advertirlo será de cuenta del conductor, con exclusión del precio de la bajada de la bandera, salvo acuerdo entre las partes del abono de otra cantidad.

Artículo 42.- Inspección de los taxímetros.

- a) Inspección ordinaria: Los aparatos taxímetros serán un elemento a revisar por el Ayuntamiento en las revisiones que del vehículo se haga por el Ayuntamiento, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería competente en la materia.

Los titulares de las licencias municipales de auto-taxi tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por la Policía Local de este Término Municipal, la superación de la revisión anual.

- b) Inspección extraordinaria: En cualquier momento se podrá requerir por el Ayuntamiento al titular de la licencia municipal de auto-taxi para la revisión del taxímetro a fin de comprobar, principalmente, los siguientes extremos:
1. Que el aparato indique de forma clara y visible desde el exterior y a distancia si el vehículo se encuentra libre u ocupado.
 2. Que marca de forma clara y exactamente las cantidades devengadas como importe del servicio, con arreglo a tarifas oficiales vigentes, tanto para el recorrido efectuado, el tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios autorizados prestados.
 3. El buen estado de los precintos oficiales.
 4. Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.
 5. Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

Artículo 43.- Deficiencias en el taxímetro.

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias de los aparatos taxímetros se detectase deficiencias en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deba reunir, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, dando un plazo de quince días para su subsanación.

Una vez subsanados las deficiencias detectadas se procederá para su revisión, en el caso de que resultase de tal revisión la no subsanación de las deficiencias detectadas o no se compareciese en el plazo que se determina, habrá de estarse al régimen sancionador que se dispone en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- DE LAS TARIFAS Y PARADAS. SECCIÓN I.- LAS TARIFAS.

Artículo 44.- Obligatoriedad de las tarifas.

1.- La prestación del servicio de auto-taxi está sometida al régimen tarifario que es vinculante y obligatorio para los titulares de la licencias, conductores y usuarios.

Queda expresamente prohibido el cobro de cualquier concepto no autorizado expresamente.

El transporte de perros guía u otros de asistencia discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

2.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las tramitaciones que para su tramitación definitiva establezca la legislación vigente.

Artículo 45.-Fijación y revisión.

1.- Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, permitiendo una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisada cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

2.- Corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio, quedando, en todo caso, la aprobación sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

3.- Las tarifas interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles serán fijadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

4.-Es obligatorio colocar el correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo en lugar visible para los usuarios del servicio, que contendrá:

1. los importes autorizados para las tarifas y suplementos correspondientes.
2. el número de plazas autorizadas
3. especificación de que la cantidad a pagar es la reflejada en el aparato taxímetro por la totalidad de la carga.

5.- Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente.

6.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero, diferenciándose las siguientes clases de tarifas:

- a) Tarifa urbana T-1: aquélla que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por las zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Tarifa interurbana T-2: aquélla que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.
- c) Tarifa interurbana T-3: aquélla que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.
- d) Punto muerto: El taxímetro habrá de disponer de un programa o dispositivo por el que se debe suspender la aplicación momentáneamente de la tarifa correspondiente siempre que concurren circunstancias ajenas a la voluntad del cliente, tales como averías, accidentes, repostajes, controles policiales, etc.

7.- En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda al pago de la primera.

8.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva el pasajero, salvo que se haya contratado el servicio por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin que la tarifa reflejada en el taxímetro pueda sobrepasar el mínimo de percepción.

9.- Para el caso de que no se haya fijado tarifas urbanas por el Ayuntamiento los trayectos urbanos se facturarán con la tarifa T-3.

Artículo 46.- Supuestos especiales de concierto de precios.

Se exceptúa de la puesta en funcionamiento del taxímetro los siguientes

- a) Servicios de taxi en los que previamente se haya pactado el importe, siempre que dicho servicio sea superior a las tres (3/) horas, que se formalizará a través de la firma del conductor y los usuarios de un documento en el se hará constar: (1/) matrícula del vehículo; (2/) número de licencia municipal; (3/) identificación del municipio concedente de la licencia; (4/) número de viajeros; (5/) hora y lugar de inicio del servicio; (6/) hora aproximada y lugar de finalización del servicio; (7/) importe del precio pactado (8/) firma y D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.
- b) Los supuestos en los que se realice el transporte a la demanda de acuerdo con el artículo 84.3º.c) de la Ley de Ordenación de Transporte por Carretera y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 47.- Abono del servicio y tiempo de espera.

1.- Cuando el pasajero haga señal para detener un auto-taxi, el conductor deberá parar si se encuentra libre, en lugar apto y más próximo para ello, de manera que no entorpezca la circulación y siempre que sea posible, retirar la indicación de libre y poner el contador en punto muerto, no pudiendo poder poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario.

En el caso de que por el usuario se solicite un tiempo de espera antes de iniciar el servicio, se pondrá en marcha el mecanismo del contador.

2.- Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y cumpliendo

este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquellos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana, o una hora, en descampado, de acuerdo con el importe que autorizado a tal efecto, contra recibo en el que se hará constar el núm. de matrícula del vehículo, el de la licencia, el núm. del carnet municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

El conductor está obligado en zona urbana a esperar media hora (/30 min./) y en un descampado una hora (/1h./).

3.- Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar con la prestación del mismo.

4.- En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 48.- Devolución y acreditación del pago.

1.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, deberá situar el taxímetro en punto muerto.

2.- Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior a veinte euros el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiendo prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3.- Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar la presente Ordenanza.

4.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados, en caso de solicitud por el viajero, a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio, en el que figurará en todo caso impreso el número de licencia, la hora de prestación del servicio, origen y destino y, a petición del usuario, se incluirá el NIF.

No podrá negarse el conductor a emitir, a petición del usuario del servicio, factura que habrá de reunir los requisitos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 49.- Finalización involuntaria del servicio.

En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, así como cuando el conductor fuere retenido por Agentes de la Autoridad, con objeto de ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto.

En caso de que sobreviniera la imposibilidad material de continuar el servicio, el conductor estará obligado en todo caso a facilitar otro vehículo auto-taxi al pasajero, utilizando los medios que tuviere a su disposición.

SECCIÓN II.- DE LAS PARADAS.

Artículo 50.- Norma general.

El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de auto-taxi se efectuará por esta Administración municipal, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídos, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

Podrá determinar igualmente el número máximo de vehículos que pueden concurrir simultáneamente a

cada punto de parada y la forma en la que deben estacionar.

Artículo 51.-Prestación interrumpida.

1.- Todos los titulares de las licencias o sus conductores están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones o causa justa acreditada de forma fehaciente, respetando en todo caso lo preceptuado en la legislación laboral vigente.

2.- Previo informe de las Asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, el Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zona o paradas de modo permanente, o a determinadas horas del día o de la noche.

Artículo 52.- Ordenación de las paradas.

1.- Los vehículos de auto-taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden de llegada de los mismos, a excepción de que el viajero manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden.

2.- Cuando los vehículos de auto-taxi no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto y en situación de disponibles.

3.- Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes o esperar por éstos, quedando prohibido el estacionamiento en las mismas, debiendo el conductor del vehículo de auto-taxi permanecer en todo momento en el vehículo de auto-taxi.

4.- Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cincuenta metros de las paradas oficiales establecidas. No obstante, se podrá recoger pasajeros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en las paradas no haya pasajero en espera.
- b) Que en las paradas no haya otro vehículo auto-taxi en espera.
- c) Que se trate de personas con movilidad motriz reducida.
- d) Pasajeros que necesiten un vehículo con portabultos de grandes dimensiones.
- e) Que el servicio se haya contratado por teléfono para recoger al pasajero en un sitio determinado.
- f) Que se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

CAPÍTULO V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN I.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 53.- Documentos relativos al vehículo.

Los vehículos de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes documentos, que deberán ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad en el caso de que por estos se exija:

1.- Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Placa con el número de licencia municipal del vehículo y demás distintivos externos a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ordenanza.

3.- Permiso de circulación del vehículo, tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo y de Verificación del aparato taxímetro, extendida por el Organismo competente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- Póliza del seguro de responsabilidad civil hasta el límite que exija la legislación vigente, así como el recibo o comprobante acreditativo de hallarse al corriente del pago del mismo.

5.- Autorización de transporte expedida por la Consejería competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (tarjeta de transporte).

6.- Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

Artículo 54.- Documentos referentes al conductor.

Los vehículos de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes documentos, que deberán ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad en el caso de que por estos se exija :

1.- Permiso Municipal de Conducir en vigor con diligencia de autorización para conducir vehículos adscrito a la licencia municipal de auto-taxi correspondiente emitida por el órgano competente de este Ayuntamiento.

2.- Permiso de Conducción en vigor de la clase exigida por la legislación vigente extendido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 55.- Documentos referente al servicio.

Los vehículos de auto-taxi deberán ir provistos de los siguientes documentos, que deberán ser exhibidos a los Agentes de la Autoridad en el caso de que por estos se exija:

1.- Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

2.- Ejemplares de la Ley Canaria sobre Ordenación de Transportes Terrestres y de la normativa que lo desarrolle, y de esta Ordenanza.

3.- Cuadro de tarifas oficiales.

4.- Direcciones de los emplazamientos de los establecimiento sanitarios, comisaría de Policías, Bomberos, Protección Civil y demás servicios de urgencias, así como de los centros oficiales.

5.- Plano y callejero del municipio.

6.- Facturas, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición a requerimiento de los usuarios.

SECCIÓN 2ª.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 56.- Requisitos para la prestación del servicio.

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

1.- Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Icod de los Vinos. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los usuarios del servicio.

2.- Los titulares de las licencias de auto-taxi podrán prestar el servicio personalmente o, mediante la contratación conjunta de conductores asalariados o colaboradores autónomos, que se encuentren en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento, quedando prohibida la contratación de personas que carezcan del citado permiso municipal de conducir.

La contratación conjunta de conductores asalariados o colaboradores autónomos, habrá de ser autorizada por este Ayuntamiento, para lo cual habrá de acreditar ante este Ayuntamiento:

a) Documento por el que se formaliza el alta en la Seguridad Social de dicho conductor.

b) Contrato de trabajo formalizado con el mismo.

c) El permiso municipal de conducir expedido por el órgano competente de este Ayuntamiento, de la persona contratada.

3.- Los vehículos de auto-taxi en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo permiso municipal de conducir expedido por el órgano competente de este Ayuntamiento.

4.- Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del

vehículo.

5.- La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 57.- Inutilización temporal del vehículo.

Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a diez días, el titular de aquélla deberá notificar al Ayuntamiento esta circunstancia de forma justificada, y ser aceptada por el mismo.

Artículo 58.- Carga de carburante.

El repuesto de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero, poniendo en este caso el aparato taxímetro en punto muerto.

Artículo 59.- Vehículo disponible.

1.- Todos los vehículos estacionados en la parada, o en circulación, con el correspondiente indicativo de "libre", se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

2.- Cuando un vehículo no transporte pasajero alguno por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra "ocupado" o "fuera de servicio".

Se entenderá que un vehículo circula en situación de ocupado, cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono.

Artículo 60.-Orden de prelación.

1.- Cuando los conductores de auto-taxi que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de referencia:

1º.- Enfermos, impedidos, ancianos o minusválidos.

2º.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

3º.- Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

2.- Los vehículos de auto-taxi adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente.

Artículo 61.- Negativa a prestar el servicio.

1.- El conductor que estando de servicio y libre, no podrá negarse a prestar el servicio cuando sea requerido para ello, a no ser que medie alguna de las siguientes causas justificadas:

a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas del orden público.

c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación y normativa concordante con aquel.

d) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En el supuesto de que se produjera daños en el vehículo, éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

e) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales que porten los demandantes del servicio, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

Se exceptúa el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.

- f) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

O bien se trate de prestar un servicio a vías, zonas o barrios de manifiesta conflictividad en ciertos horarios que pueda hacer percibir al conductor temor a sufrir agresiones o situaciones comprometidas no necesariamente contra su integridad física.

- g) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la base o portamaletas, o contravenga su transporte las disposiciones legales o reglamentarias en vigor.
- h) Cuando lleve cartel de ocupado por haber sido demandado para prestar servicio a través de la Central de Comunicaciones.

2.- En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en la Hoja de Reclamaciones si así es exigido por el demandante del servicio.

Artículo 62.- Prohibición de fumar.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se prohíbe totalmente fumar en el interior del vehículo de auto-taxi.

Artículo 63.- Pérdidas y hallazgos.

En el supuesto de hallar los conductores en el interior de su vehículo algún objeto que el usuario hubiese dejado olvidado en el mismo, habrá de depositarlo en la Policía Local de este Ayuntamiento, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.

Artículo 64.- Deberes y obligaciones de los conductores de auto-taxi.

1.- Los conductores de auto-taxi, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía, estando sujetos a los siguientes deberes:

- a) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá exclusivamente de la voluntad de este último.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos, inválidos, enfermos y niños.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos, salvo la concurrencia del artículo 61.1.e) de esta Ordenanza.
- d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.
- e) Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario indicado por el pasajero siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y en defecto de indicación expresa, el más corto para llegar al destino solicitado, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de los Agentes de la autoridad.

2.- En ningún caso se podrá establecer por los conductores discusiones con los pasajeros, con otros conductores o con el público en general.

3.- Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacione en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

4.- En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo quedará a disposición de las autoridades municipales a fin de

coadyudar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

5.- Los conductores de auto-taxi tienen terminantemente prohibido:

- a) Exigir o pedir, bajo ningún pretexto, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- b) Prestar servicio de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.
- c) Comer, beber y/o fumar durante la prestación del servicio.
- d) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieran contratado el servicio.
- e) La contratación por plaza o el cobro individual del servicio, así como la realización del servicio de diferentes usuarios sin vinculación entre sí, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente a la usuaria.

Se exceptuará lo establecido con anterioridad cuando el servicio contratado sea prestado bajo la modalidad de transporte a la demanda, que habrá de ser debidamente autorizado por la administración competente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

SECCIÓN III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 65.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes derechos:

- a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado a un vehículo de auto-taxi de servicio y libre, salvo que concurra justa causa prevista en el artículo 61 de esta Ordenanza.
- b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.
- c) A elegir el vehículo de entre los que se encuentren disponibles en la parada de taxi, siempre que se atienda a razones justificadas, tales como: 1) Características especiales del vehículo (las plazas del vehículo, la posibilidad de pago con tarjeta de crédito) 2) Que exista causa de enemistad manifiesta.
- d) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.
- e) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visualización desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobado si fuera exigido por el usuario.
- f) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite.
- g) A que se entregue, en el caso de que así lo solicite el recibo o factura del servicio prestado que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.
- h) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénico sanitarias adecuadas, tanto interiores como exteriores.
- i) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlo en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.
- j) A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se

apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

- k) A ser informados por esta Administración Pública competente de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
- l) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramite sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- m) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de los servicios de taxi.

2.- Los derechos mencionados en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3.- Este Ayuntamiento garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi, y con esta finalidad promoverá la incorporación de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida.

En este sentido, los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con capacidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación.

Artículo 66.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes deberes:

- a) Abonar el precio del servicio realizado, de acuerdo con el régimen tarifario vigente.
- b) Comportarse de un modo correcto y educado con el conductor.
- c) No llevar animales que superen las dimensiones admitidas en el transporte aéreo, salvo perros guías; así como no portar armas ni otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.
- d) Colaborar en el cumplimiento de las normas de orden público.
- e) Colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad del taxi. A estos efectos queda prohibido asomarse por las ventanillas, así como la manipulación de cualquier elemento del vehículo, especialmente los mecanismos de apertura y cierre y los demás dispositivos de seguridad.
- f) No distraer la atención del conductor del vehículo ni entorpecer su labor cuando este se encuentre en marcha.
- g) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.
- h) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo de servicio público.

Artículo 67.- Tabla de derechos y deberes de los usuarios.

Será obligatorio para todos los vehículos de auto-taxi llevar en lugar visible la tabla de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 68.- Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1.- Los conductores deberán trasladar a este Ayuntamiento o, en su caso, al Cabildo Insular de Tenerife las reclamaciones formuladas por los usuarios en un plazo máximo de diez días hábiles, sin perjuicio de que los usuarios puedan formular directamente éstas ante la administración pública competente.

2.- Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carreteras, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

SECCIÓN IV.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.

Artículo 69.- De los conductores.

1.- Podrán ser conductores asalariados quienes teniendo el permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Icod de los Vinos suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia, que se comprometerá al cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, social y fiscal respecto del personal a su cargo.

2.- Se podrá autorizar la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de auto-taxis a conductores asalariados conforme el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.
- b) A la comunicación se la acompañará de la siguiente documentación preceptiva:
 - a) D.N.I. del titular y del conductor asalariado.
 - b) Carné de conducir con el BPT en vigor del conductor.
 - c) Permiso municipal de conducir auto-taxis en el municipio de Icod de los Vinos del conductor.
 - d) Contrato de trabajo a jornada completa.
 - e) Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social.
 - f) Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.
- c) En el caso de renovaciones se presentará:
 1. Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor asalariado a modo de aceptación.
 2. Certificado de vida laboral del conductor.
 3. Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de circunstancia no ha variado.

3.- La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y que con posterioridad se emita, si procede, la autorización municipal para conductor asalariado.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4.- Las autorizaciones para conducir se otorgaran por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.

Artículo 70.- Del Permiso Municipal de Conductor y su obtención.

1.- Los vehículos de auto-taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor para vehículos de auto-taxi, que deberá expedir el Ayuntamiento.

2.- Una vez se adopte el acuerdo de la Convocatoria de las pruebas selectivas y las bases relativas a la aptitud para obtener el permiso municipal de conducir auto-taxi, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose en el anuncio el lugar donde se efectuaran las sucesivas publicaciones.

Para la obtención del permiso municipal de conductor para vehículos de auto-taxi los aspirantes habrán de solicitar tomar parte en las distintas pruebas de aptitud que por este Ayuntamiento se convoquen, en el plazo que en la misma convocatoria se determine.

La solicitud para presentarse en dicho procedimiento, que habrá de presentarse en el Registro General de

este Ayuntamiento, deberá ir acompañada de la siguiente documentación general, sin perjuicio de los que se determine en cada convocatoria:

- a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia cotejada del permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Dos fotografías tamaño carné en color.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de auto-taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.
- f) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales reglamentariamente establecidas.

3.- Para tomar parte en las distintas pruebas de aptitud los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que se establezca en cada convocatoria:

- a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En relación con el apartado

a) del citado precepto se exige además que, cuando el delito lleve aparejado “La privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores”, sólo se podrá participar en las pruebas con la presentación de certificado emitido por el órgano competente en el que quede constancia de que la pena ha sido cumplida.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de auto-taxi.

Se podrán presentar a las pruebas selectivas aspirantes de otros países que cuenten con autorización de residencia legal en España, aunque no tengan autorización para trabajar, con el apercibimiento de que dicha autorización será requisito necesario e imprescindible para la obtención de la autorización municipal para conductor asalariado regulado en el artículo 69

4.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la que constará el nombre y apellidos del aspirante, número del D.N.I./N.I.E. y, en su caso, la causa de su exclusión.

5.- Los aspirantes excluidos o aquellos que no figuren en la relación de admitidos dispondrán, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión citada. Si dentro del citado plazo no presentaran la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

6.- Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación aludido anteriormente, se publicará en los lugares señalados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por Resolución del órgano competente, la cual determinará, además, la fecha, lugar y hora de comienzo de la prueba de aptitud, así como la composición del Tribunal Calificador.

7.- La prueba de aptitud, que será en un sólo ejercicio, versará sobre las siguientes materias:

- a) Callejero de la ciudad. En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés público, situación de locales de

- esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.
- b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, reglamentos y demás normativa relativa al servicio, así como las tarifas aplicables, así como los relativos a la presente Ordenanza.

El Tribunal Calificador estará presidido por el Concejal competente por razón de la materia y un mínimo de dos vocales entre empleados públicos de la Corporación municipal y un secretario, que será en todo caso funcionario municipal.

Artículo 71.- De la renovación.

1.- El permiso municipal de conducir tendrá validez por un periodo máximo de cinco años desde su expedición, debiendo ser renovado a instancia de los titulares, con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento.

2.- La instancia en la que se solicite la renovación del permiso municipal de conducir, que no requerirá de la superación de una nueva prueba de aptitud, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) La posesión del permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico válido, que le faculte para conducir auto-taxi.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida el normal desempeño de las funciones de conductor de auto-taxi.
- c) Carecer de antecedentes penales.

3.- La instancia en la que se solicite la renovación del permiso municipal de conducir de auto-taxi, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Dos fotografías a color, tamaño carnet, iguales.
- b) Fotocopia cotejada del D.N.I. en vigor.
- c) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir en vigor de la clase exigida legalmente.
- d) Permiso Municipal de Conducir a renovar.
- e) Certificado de antecedentes penales en vigor.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos de auto-taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.
- g) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales reglamentariamente establecidas.
- h) Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.

4.- Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro del plazo, sin poder acreditar alguno de los requisitos exigidos, se concederá un plazo de UN MES para la subsanación de la documentación a aportar, transcurrido el cual sin que la misma se produzca se resolverá la extinción de la vigencia del permiso municipal de conducción de auto-taxi.

5.- La no presentación de la solicitud de renovación del permiso municipal de conducción de auto-taxi dentro del plazo establecido supondrá la extinción del mismo, y con ello la imposibilidad automática de ejercer la actividad al titular del mismo.

En este caso, habrá de obtener un nuevo permiso municipal de conducción de auto-taxi, participando en una nueva prueba de aptitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ordenanza.

6.- Cuando por los Agentes encargados de la inspección se compruebe que el conductor del auto-taxi no

se dispone del permiso de conducción municipal de auto-taxi o este se encuentre fuera del plazo de vigencia, habrá de ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo, hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 72.- De la suspensión y extinción del permiso de conductor.

1.- Los permisos municipales de conducir podrán ser objeto de suspensión temporal en los supuestos de sanción previstos en la presente Ordenanza.

2.- Los permisos de conductor de auto-taxi perderán definitivamente su validez en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.
- b) Por incapacidad que impida la prestación del servicio, reguladas conforme a la legislación de la seguridad social o demás de aplicación concurrente.
- c) Por la no renovación dentro de plazo del permiso municipal de conducir.
- d) En el que como consecuencia de la tramitación de un procedimiento administrativo incoado por infracción a esta Ordenanza se resuelva retirar definitivamente el permiso municipal de conducción de auto-taxi.
- e) Por caducidad, por transcurso de cinco años tras la obtención del permiso municipal sin ejercer la profesión de conductor en el municipio. Dicho extremo se acreditará con la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las preceptivas autorizaciones de conductor asalariado emitidas por la Corporación.

El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

Artículo 73.- Registro y control de permisos municipales.

A través de la anotación de la correspondiente incidencia en el Registro Municipal de licencias se realizará por este Ayuntamiento el correspondiente registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos. En este sentido el titular de la licencia municipal de auto-taxi vendrá obligado dentro de los diez (/10/) días hábiles siguientes de las altas/bajas de los conductores asalariados que se contraten para el correspondiente vehículo de auto-taxi a la comunicación a esta Corporación a los efectos de la obtención de la correspondiente autorización municipal.

SECCIÓN V.- Del cumplimiento del servicio.

Artículo 74.-Indumentaria del conductor.

Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza, siendo su aseo personal correcto.

La indumentaria deberá consistir:

1. En camisa de botones o polo que en ningún caso podrá llevar anagramas o marcas publicitarias con mangas largas o cortas;
2. Pantalón largo o falda pantalón o falda a la rodilla;
3. Zapatos negros o marrones cerrados con cinturón del mismo color;
4. Calcetines de color oscuro y lisos;
5. Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta sin anagrama ni publicidad, no pudiendo emplearse ropa deportiva ni cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

Solo se permitirá en la indumentaria de los conductores de auto-taxi aquella publicidad que por este Ayuntamiento se disponga para la promoción institucional que se considere oportuna.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR GENERAL. SECCIÓN I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 75.- Concepto de infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará infracción todas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables.

Artículo 76.- Régimen Jurídico.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se regirá por los principios establecidos en la Constitución y en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, sin perjuicio de las especificaciones dispuestas en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria.

Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubieran formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Las sanciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y de los conductores asalariados. Los titulares de la licencia y conductores podrán solicitar la cancelación

Artículo 77.- Clasificación.

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza se clasifica en muy grave, grave o leve.

SECCIÓN II.- INFRACCIONES.

Artículo 78.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el periodo de un año.
- b) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de los titulares de la licencia o de las personas que se hayan contratado por el titular de la licencia o bien que carezcan del permiso municipal de conducir auto-taxi.
- c) No llevar aparato taxímetro o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada o cobrar suplementos no autorizados cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.
- d) Prestar servicio de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.
- e) Las comisión de infracción/es grave/s tipificadas en esta Ordenanza cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- f) Prestar servicio con un vehículo ya sustituido una vez verificada la revisión municipal favorable al vehículo sustituto

- g) Falsear la documentación obligatoria de control.
- h) Carecer de seguro obligatorio del automóvil.
- i) La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia municipal o cuando ésta haya caducado o se haya revocado o retirado temporal o definitivamente, así como cualquier circunstancia análoga con respecto al permiso municipal de conducir auto-taxi.
- j) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
- k) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
- l) El arrendamiento, alquiler o cesión del vehículo adscrito a la licencia municipal de auto-taxi que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y la transmisión de licencia municipal de auto-taxi sin seguir el procedimiento legalmente previsto.
- m) No subsanarse los defectos detectados en el vehículo en la revisión anual municipal del mismo en el plazo que se conceda al efecto.
- n) Reincidencia en la negativa a prestar servicio.
- o) La negativa u obstrucción a la actuación de los órganos municipales competentes así como la desobediencia a las órdenes por ellos impartidas que impidan el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado todo supuesto en que los titulares de las licencias impidan, sin causa que lo justifique, el examen de los vehículos, de sus elementos y de la documentación administrativa y estadística, así como la desobediencia a la orden de desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.
- p) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

Artículo 79.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- b) Negarse a prestar servicio estando libre sin causa justificada.
- c) Negarse a cumplir el tiempo de espera que se determina en el artículo 47 de esta Ordenanza como obligatorio, sin causa justificada, cuando el usuario lo haya requerido.
- d) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender al itinerario que se ha indicado por el usuario.
- e) No depositar en las dependencias de la Policía Local los objetos abandonados en el vehículo en el plazo establecido desde su hallazgo.
- f) Continuar prestando el servicio de auto-taxi habiendo caducado el plazo de renovación del permiso municipal de conducción de auto-taxi, sin que se haya renovado el mismo.
- g) Utilizar el vehículo para fines distintos del que le es propio al servicio público.
- h) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
- i) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- j) Recoger viajeros en estaciones o aeropuertos fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.
- k) Transportar más ocupantes de las plazas autorizadas al vehículo.
- l) Prestar el servicio con vehículo distinto del adscrito a la licencia.
- m) No comunicar las altas y bajas de conductores asalariados o colaboradores autónomos de su vehículo.
- n) No subsanar los defectos detectados en el vehículo en la revisión del mismo.
- o) Negarse a prestar los servicios asignados por la central de comunicaciones y gestión

de flota, sin mediar causa justificada de las previstas en esta Ordenanza, o bien, en el caso de no encontrarse entre las reguladas se considere por esta Administración justificada.

- p) Negarse el conductor de vehículo de auto-taxi adscrito a licencia del servicio para minusválido a prestar la ayuda necesaria para el embarque y desembarque de las personas con movilidad reducida de acuerdo con el artículo 39.b)1 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- q) El incumplimiento de la normativa relativa a horarios, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan
- r) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de auto-taxi.
- s) La falta de comparecencia a las revisiones dispuestas por la Administración Municipal, sin causa justificada.
- t) Dejar de prestar el servicio por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 días alternos en el periodo de un año, sin causa justificada.
- u) El incumplimiento de la normativa sobre la antigüedad de los vehículos que establece esta Ordenanza.
- v) La realización de los servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular asalariado o colaborador autónomo que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.
- w) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado.
- x) Las infracciones calificadas como leves en el artículo siguiente cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que hubiese puesto fin a la vía administrativa.

Artículo 80.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
- b) No llevar cambio de moneda en la cantidad mínima exigida en esta Ordenanza.
- c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado sin autorización del ocupante.
- d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- e) No llevar la documentación obligatoria para la prestación del servicio.
- f) No respetar el orden de preferencia en las paradas.
- g) Descuido en el aseo personal.
- h) Descuido en la limpieza o imagen interior o exterior del vehículo.
- i) Recoger viajeros a menos de 50 metros de la parada, cuando en la misma haya vehículos libres.
- j) No descontar del importe total a pagar por el viajero el tiempo que hubiese transcurrido en el caso de avería, accidente o detención de Agente de la autoridad.
- k) El incumplimiento sobre la normativa de publicidad.
- l) Cuando el titular de la licencia municipal incumpla con su obligación de empezar a prestar servicio con el vehículo adscrito en el plazo de 60 días naturales contados desde la fecha de adjudicación de la licencia.
- m) No poner las indicaciones de Libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- n) No comunicar a la Administración los cambios de su domicilio.

- o) Las infracciones tipificadas como graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.
- p) Todas las que suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza o disposiciones que la desarrollen o figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

SECCIÓN III.- LAS SANCIONES.

Artículo 81.- Calificación.

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 82.- Responsables.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de los viajeros en vehículos de auto-taxi corresponderá al autor del hecho que dio lugar a la infracción.

Quedan relevados de su responsabilidad los conductores asalariados o colaboradores autónomos, que acrediten haber comunicado por escrito al titular de la licencia para la que presta servicios las circunstancias determinantes de la infracción cometida.

Artículo 83.- Tipología

1.- Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Revocación de la licencia municipal de auto-taxi o permiso municipal de conductor.
- b) Suspensión temporal de la licencia o permiso municipal de conductor, hasta un máximo de un año.
- c) Multas de hasta 6.000 euros.

2.- La inmovilización del vehículo adscrito a la licencia cuando las condiciones del mismo puedan afectar gravemente a la seguridad, el confort así como a la imagen del sector taxi y a la imagen turística de Icod de los Vinos, no tendrán carácter de sanción, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador si correspondiese.

Artículo 84.- Aplicación.

1.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de entre 2.001 a 6.000 euros y/o con alguna de las sanciones previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 401 a 2.000 euros y/o con la suspensión temporal de la licencia o permiso municipal de conductor, que podrá tener una duración máxima de tres meses.

3.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de entre 100 a 400 euros y/o con la suspensión temporal de la licencia o permiso municipal de conductor, que podrá tener una duración máxima de un mes.

Artículo 85.- Graduación de las sanciones.

Para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, el número de infracciones cometidas, no reparación del perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, en su caso, así como la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme en los dos últimos

años.

Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contempladas en este Título la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza deberá incluir expresamente consulta al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carreteras que permita conocer si existen sanciones previas que determinen dicha reincidencia; sin perjuicio de incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

Artículo 86.- Concurrencia de sanciones.

Si ante unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta ley o a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones, se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 87.- Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones a las normas reguladas en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
- b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

SECCIÓN IV.- EL PROCEDIMIENTO.

Artículo 88.- Órganos competentes.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderán a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la legislación en materia de Régimen Local.

Artículo 89.- Procedimiento.

- 1.- La imposición de sanciones en materia de transporte terrestre se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.
- 2.- En el supuesto de que el procedimiento haya sido iniciado previa denuncia, se notificará al denunciante la resolución del expediente.
- 3.- Cuando de la instrucción de un procedimiento sancionador resultasen indicios racionales de la existencia de materia delictiva, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que proceda.

Artículo 90.- Resolución de los procedimientos.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa en el procedimiento, se producirá la caducidad.

Artículo 91.- Abono de sanciones pecuniarias.

- 1.- Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
- 2.- En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación de la iniciación del expediente

sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 50%.

3.- El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubiera correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

Artículo 92.- Sanciones y transmisión de licencias.

1.- La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de la licencia de auto-taxi o transferencia del vehículo adscrito a la licencia, u otro supuesto análogo, cuando a su titular se le haya incoado un procedimiento sancionador, hasta la resolución del mismo.

2.- El cumplimiento en todos sus términos de la sanción impuesta por resolución firme que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de la transmisión de la licencia por el titular declarado responsable de la infracción, o la transferencia del vehículo, u otro supuesto análogo.

Artículo 93.- Anotación registral.

1.-El órgano administrativo competente para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza comunicará al registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que se impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación en el plazo de 30 días contados desde la adopción de la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa.

2.- Las sanciones a que se refiere el apartado anterior serán igualmente anotadas en los expedientes personales de los titulares de las licencias y, en su caso, de los conductores.

3.- Los titulares de licencia municipal de auto-taxi y, en su caso, los conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro Municipal correspondiente y/o expediente personal, siempre que hubiere cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la inscripción en el Registro Municipal, un año tratándose de infracción leve; dos años en el caso de infracciones graves y tres años para el caso de infracciones muy graves.

Artículo 94.- No exclusión de responsabilidad.

La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad exigible en la jurisdicción ordinaria y, sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en el Texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

La presente Ordenanza podrá ser modificada por iniciativa municipal o a instancia de cualquiera de las asociaciones profesionales del sector. En el primer caso, deberá someterse antes de su aprobación inicial a informe de dichas Asociaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza por el que se regula el servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 1998 (BOP nº101 de 24 de agosto de 1998), modificada mediante Acuerdo Plenario de fecha 27 de febrero de 2002 (BOP nº37, de 27 de marzo de 2002)”

Señalar que contra la presente disposición se podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a su publicación, haciendo saber que contra la misma, dado su carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa. Todo ello de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 107 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 10.1 b) y 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, parcialmente modificada por la 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 19 de octubre de 2015.
El Concejal Delegado, Armindo González García.